



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el superior modifico la sentencia de primera instancia con condena en costas a la demandada Fiduprevisora SA. Sírvasse proveer.

Buga, Valle, 07 de marzo de 2024


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0050

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social).
DEMANDANTE: JOSE BAYARDO BETANCOURTH RAMIREZ
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00123**-00

Buga, Valle, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior mediante la Sentencia 003 del día 29 de enero de 2024.

Así mismo, el Juzgado fijará las agencias en derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, y atendiendo a la condena impuesta en segunda instancia, el Juzgado las fijará en 2.5 smlmv equivalentes a \$3.250.000,00, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante; también, ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior Distrito Judicial de Buga, Valle.

Segundo. Fijar por concepto de agencias en derecho la suma de \$3.250.000,00 a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada Fiduprevisora SA.

Tercero. Liquidar las costas a que fue condenada la parte demandada Fiduprevisora SA y a favor de la parte demandante, atendiendo lo ordenado en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **núm. 036** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
08/Marzo/2024
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (01º) LABORAL DEL CIRCUITO



BUGA- VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Buga, Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandada Fiduprevisora SA y a favor del demandante, así:

Demandante: José Bayardo Betancourt Ramírez	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en Corte Suprema Justicia:	\$
Agencias en derecho en segunda instancia:	\$1.300.000,00
Agencias en derecho en primera instancia:	\$3.250.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	
Total liquidación de costas:	\$4.550.000,00

Buga (Valle), 07 de marzo de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvasse proveer.

Buga, Valle, 07 de marzo de 2024


REINALDO POSSO GALLO
El secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0056

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)
DEMANDANTE: NOE DE JESUS PARRA ARANGO Y OTRO (04)
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI SA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00418**-00

Buga, Valle, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

Segundo. Archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **No. 036** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
08/Marzo/2024
La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la SL CSJ casó la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, el veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021) con costas en ambas instancias a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

Buga, Valle, 07 de marzo de 2024


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0055

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)
DEMANDANTE: NOE DE JESUS PARRA ARANGO Y OTRO (04)
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI SA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00418-00**

Buga, Valle, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la SL CSJ mediante la Sentencia SL1483-2023 del día 13 de marzo de 2023.

Así mismo, el Juzgado fijará las agencias en derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, y atendiendo a la condena impuesta en segunda instancia, el Juzgado las fijará en tres smldv equivalentes a \$130.000,00, a cargo de la parte demandada y a favor de cada uno de los actores; también, ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior Distrito Judicial de Buga, Valle.

Segundo. Fijar por concepto de agencias en derecho la suma de \$130.000,00 a favor de cada uno de los demandantes y a cargo de la parte demandada.

Tercero. Liquidar las costas a que fue condenada la parte demandada y a favor de la parte demandante, atendiendo lo ordenado en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado núm. 036 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
08/Marzo/2024
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (01°) LABORAL DEL CIRCUITO



BUGA- VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Buga, Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1° numerales 1°, 2°, 3°, y 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandada y a favor de cada uno de los demandantes, así:

Demandante: Noe de Jesús Parra Arango	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en Corte Suprema Justicia:	\$
Agencias en derecho en segunda instancia:	\$650.000,00
Agencias en derecho en primera instancia:	\$130.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	
Total liquidación de costas:	\$780.000,00

Demandante: Manuel Inocencio Murillo Moreno	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en Corte Suprema Justicia:	\$
Agencias en derecho en segunda instancia:	\$650.000,00
Agencias en derecho en primera instancia:	\$130.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	
Total liquidación de costas:	\$780.000,00

Buga (Valle), 07 de marzo de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvasse proveer.

Buga, Valle, 07 de marzo de 2024


REINALDO POSSO GALLO
El secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0044

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)
DEMANDANTE: JOSE OMAR MONPOTES Y OTROS (04)
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI SA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00451**-00

Buga, Valle, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

Segundo. Archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **No. 036** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
08/Marzo/2024
La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la SL CSJ no casó y en segunda se confirmó la absolutoria de primera. Sírvasse proveer.

Buga, Valle, 07 de marzo de 2024


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0042

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)
DEMANDANTE: JOSE OMAR MONPOTES Y OTROS (04)
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI SA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00451**-00

Buga, Valle, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior mediante la Sentencia 065 del día 30 de junio de 2022.

Así mismo, el Juzgado fijará las agencias en derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, y atendiendo a la condena impuesta en segunda instancia, el Juzgado las fijará en tres smldv equivalentes a \$130.000,00, a cargo de la parte demandada y a favor de cada uno de los actores; también, ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

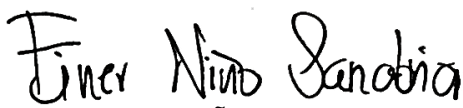
Primero. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior Distrito Judicial de Buga, Valle.

Segundo. Fijar por concepto de agencias en derecho la suma de \$130.000,00 a favor de cada uno de los demandantes y a cargo de la parte demandada.

Tercero. Liquidar las costas a que fue condenada la parte demandada y a favor de la parte demandante, atendiendo lo ordenado en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado núm. 036 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
08/Marzo/2024
La Secretaría.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (01º) LABORAL DEL CIRCUITO



BUGA- VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Buga, Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandada y a favor de cada uno de los demandantes, así:

Demandante: José Omar Monpotes	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en Corte Suprema Justicia:	\$
Agencias en derecho en segunda instancia:	\$45.000,00
Agencias en derecho en primera instancia:	\$130.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	
Total liquidación de costas:	\$175.000,00

Demandante: Jhon Jairo Guaspud García	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en Corte Suprema Justicia:	\$
Agencias en derecho en segunda instancia:	\$33.000,00
Agencias en derecho en primera instancia:	\$130.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	
Total liquidación de costas:	\$163.000,00



Demandante: Juan De Dios Plaza Olave	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en Corte Suprema Justicia:	\$
Agencias en derecho en segunda instancia:	\$51.000,00
Agencias en derecho en primera instancia:	\$130.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	
Total liquidación de costas:	\$181.000,00

Demandante: Raúl Triviño	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en Corte Suprema Justicia:	\$
Agencias en derecho en segunda instancia:	\$51.000,00
Agencias en derecho en primera instancia:	\$130.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	
Total liquidación de costas:	\$181.000,00

Demandante: José Ignacio González Brand	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en Corte Suprema Justicia:	\$
Agencias en derecho en segunda instancia:	\$53.000,00
Agencias en derecho en primera instancia:	\$130.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	
Total liquidación de costas:	\$183.000,00

Buga (Valle), 07 de marzo de 2024


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvasse proveer.

Buga, Valle, 07 de marzo de 2024


REINALDO POSSO GALLO
El secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0057

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: ADIOLA VANEGAS
DEMANDADO: PROTECCION SA Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00626**-00

Buga, Valle, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

Segundo. Archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **No. 036** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
08/Marzo/2024
La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que el presente proceso fue remitido al archivo temporal, siendo desarchivado a solicitud del apoderado judicial de la parte accionante, habiéndose cumplido la notificación del mandamiento de pago a la parte ejecutada, sin que ésta hiciera pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

Buga, Valle, 7 de marzo de 2024



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0039

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Aportes Pensión)
EJECUTANTE: A.F.P. PORVENIR S.A.
EJECUTADO: VIVERO DE MUSACEAS JJ S.A.S.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00193**-00

Buga, Valle, siete (7) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el Representante Legal de Vivero De Musaceas JJ S.A.S., NIT 900.761.475-4, fue legalmente notificado del auto que ordenó librar mandamiento de pago ejecutivo, así se observa a folio 1-Carpetas 02 y 03, habiendo transcurrido el término de Ley sin que éste hiciera pronunciamiento alguno, pues ni llevó a cabo el pago del crédito cobrado ni propuso excepción alguna.

Al respecto considera el Juzgado que se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no hay irregularidad procesal que configure nulidad, siendo por tanto procedente el estudio de fondo del asunto planteado.

Se encuentra ejecutoriado el auto por medio del cual cuál se libró mandamiento ejecutivo de pago en contra de la parte ejecutada, sin embargo, como se mencionó en líneas precedentes, no canceló las obligaciones laborales dentro del término de cinco (5) días, como tampoco propuso excepciones dentro del término de diez (10) días, por tanto, se le tendrá por precluido el término para proponerlas.

Así las cosas, nos encontramos en la situación prevista en el inciso 2.º del artículo 440.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía, siendo lo procedente seguir con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la orden de pago, practicar la liquidación del crédito, y con condena en costas a cargo de la parte ejecutada.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Tener por precluido al ejecutado el término de ley para presentar excepciones.

Segundo. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la orden de mandamiento ejecutivo de pago.



Tercero. Proceder a la práctica de la liquidación del crédito en los términos indicados en el artículo 446.º del Código General del Proceso.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Liquidar por Secretaría en su momento oportuno.

Quinto. Requerir a las partes para que presenten la liquidación crédito en los términos del numeral 3º de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

RPG

**Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle**

SECRETARÍA

En Estado **No. 036** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

08/Marzo/2024
La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvasse proveer.

Buga, Valle, 7 de febrero de 2024


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0054

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)
DEMANDANTE: HECTOR ALEGRIA HURTADO
DEMANDADO: SOCIEDAD METAL MUÑOZ DE OCCIDENTE S.A.S.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00154**-00

Buga, Valle, siete (7) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

Segundo. Archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

R.P.G.

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

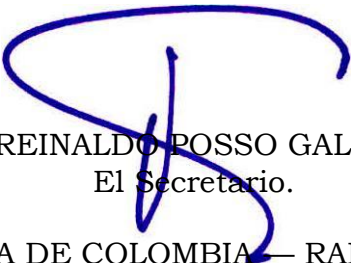
En Estado **No. 036** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
08/Marzo/2024
La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la sentencia proferida se encuentra legalmente ejecutoriada y está pendiente liquidar costas. Sirvase proveer.

Buga, Valle, 7 de marzo de 2024


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0049

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: HECTOR ALEGRIA HURTADO
DEMANDADO: SOCIEDAD METAL MUÑOZ DE OCCIDENTE S.A.S.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00154**-00

Buga, Valle, siete (7) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, encontrándose legalmente ejecutoriada la sentencia núm. 092 proferida 3 de octubre de 2023, en consecuencia, el Juzgado fijará las agencias en derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, y atendiendo a la condena impuesta en esta instancia, se fijarán como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de \$5.500.000,00, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante; ordenándose la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Fijar por concepto de agencias en derecho la suma de \$5.500.000,00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Segundo. Liquidar las costas a que fue condenada la parte demandada y a favor de la parte demandante, atendiendo lo ordenado en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

R.P.G.

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **No. 036** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
08/Marzo/2024
La Secretaría.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (01º) LABORAL DEL CIRCUITO



BUGA- VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Buga, Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandada y a favor de la parte demandante, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en segunda instancia:	\$ -
Agencias en derecho en primera instancia:	\$5.500.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	\$5.500.000,00
Total liquidación de costas:	\$5.500.000,00

Palmira (Valle), 07 de febrero de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia señalada para fecha anterior no se llevó a cabo, encontrándose el proceso para fijar nueva fecha en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior.

Igualmente le hago saber que la apoderada judicial de la parte demandada renunció al poder y el Representante Legal del Municipio demandado confirió poder a nuevo profesional del derecho. Sirvase proveer

Buga, Valle, 7 de marzo de 2024


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0047

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Aporte Pensión)
EJECUTANTE: A.F.P. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
EJECUTADO: MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00198**-00

Buga, Valle, siete (7) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado obedeciendo y cumpliendo lo resuelto por el Superior y de conformidad al numeral 2.º del artículo 443.º del CGP, y el Parágrafo 1.º del artículo 42.º del CPT y de la SS, dando aplicación al principio de oralidad y publicidad, el Despacho señalará fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública para su decisión, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

También se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por último, se tiene que la apoderada judicial de la parte accionada renunció al poder-Carpeta 23-renuncia que viene ajustada a los postulados del artículo 76 del C.G.P., razón por la cual será aceptada la misma; ahora bien, por su parte el Representante Legal del Municipio ejecutado ante la renuncia indicada, confiere poder al abogado José David Benavides Ospina-Carpeta 27 y 28-mandato que viene ajustado a derecho, razón por la cual habrá de reconocerse personería suficiente al togado en mención.

Por lo anterior el Juzgado,



RESUELVE:

Primero. Señalar la hora de las **9 a.m. del día 2 de abril del año 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública que decidirá el decreto y práctica de pruebas y las excepciones de fondo presentadas por la parte ejecutada.

Segundo. Advertir a la parte ejecutante y ejecutada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales.

Tercero. Aceptar la renuncia que al poder conferido ha presentado la Dra. Orfindey Burgos Rojas, T.P. núm. 139.352 C.S.J.

Cuarto. Reconocer personería al abogado José David Benavides Ospina, identificado con C.C. núm. 17.419.139 y T.P. núm. 122.059 C.S.J., para que continúe representando al MUNICIPIO DE BUGA.

Quinto. Advertir a las partes y demás intervinientes que podrán acceder al expediente digital a través del siguiente enlace [2019-00198](#).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

RPG

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **No. 036** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

08/Marzo/2024
La Secretaría.



INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez informando que tenía programada audiencia del artículo 80.º CPT y de la SS. Sirvase proveer.

Buga, Valle, 7 de marzo de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0053

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARIA ISABEL SALCEDO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00029**-00

Buga, Valle, siete (7) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte a las partes que ante el cambio de titular a partir del 12 de febrero de 2024, el suscrito constató que ninguno de los procesos programados con fecha de audiencia pública, **incluido el presente**, se encontraban ajustados al Acuerdo PCSJA-11567 del 06 de junio de 2020 y las Circulares PCSJC20-27 del 21 de septiembre de 2020 y PCSJC21-6 del 18 de febrero de 2021. Es decir, que no garantizaba, entre otros, el protocolo para **conformar** y **organizar** electrónicamente el expediente, bajo estándares de autenticidad, integridad, unidad, fiabilidad y disponibilidad.

Asimismo, actualmente la Secretaría del Juzgado a partir del 12 de febrero de 2024 está en el curso de organizar 174 expedientes conforme a dicho acuerdo y circulares, y en cuyo proceso se analizará la necesidad o no de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, aspecto de suma importancia para garantizar el desarrollo sin solución de continuidad de cualquiera de las etapas de las audiencias públicas del artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS.

Del mismo modo, ejerciendo este Juzgado las facultades del artículo 48.º del CPT y de la SS, como medidas de dirección para garantizar a las partes en todos los procesos programados con fecha de audiencia, incluido este, adoptó un Plan de Mejoramiento para garantizar que el expediente digital cumpliera con los protocolos establecidos por el acuerdo y circulares expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; y, además, para adoptar cualquier otra medida de dirección necesaria con arreglo a la disposición procesal en comento y el artículo 132.º del Código General del Proceso.

En ese sentido, que solo hasta hoy, por un lado, la Secretaría cumplió con la organización del presente expediente bajo un estándar que genere en las partes del proceso autenticidad, integridad, unidad, fiabilidad y disponibilidad; por el otro, que el suscrito ejerció sobre el proceso las *medidas de dirección y control de legalidad*, el Juzgado justifica los motivos de por qué no realizó la audiencia programada por el titular saliente.

Ello obliga necesariamente a reprogramar nueva fecha teniendo en cuenta su antigüedad, condición de las partes, *complejidad*, la clase de procedimiento y la disponibilidad de horario en la agenda que lleva el Juzgado, con el propósito de garantizar a las partes el respeto de los derechos fundamentales (debido



proceso, defensa, contracción), el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Con todo, el Juzgado programará nueva fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS**, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital que se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

Eventualmente, si las partes no cuentan con los medios tecnológicos y virtuales, con tiempo suficiente pueden solicitar al Juzgado la audiencia en forma **híbrida o mixta (virtual/presencial)** o absolutamente **presencial**.

Vale la pena advertir a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En atención a lo dispuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Reprogramar la hora de las **02:00 p. m. del día 4 de abril de 2024**, para realizar la audiencia pública **del artículo 80.º del CPT y de la SS**, y agotar la práctica pruebas, alegatos de conclusión y juzgamiento.

Segundo. Advertir a la parte demandante, integrados y demandada, y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

Tercero. Advertir a la parte demandante, demandada, y demás intervinientes o integrados, sus apoderados, que deberán comparecer preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

Cuarto. Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital en cualquier horario con el siguiente enlace [2021-00037](#), por favor, consérvelo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Nino Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle**

SECRETARÍA

En Estado **núm. 036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

08/Marzo/2024
La Secretaría.



INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez informando que tenía programada audiencia del artículo 80.º CPT y de la SS. Sirvase proveer.

Buga, Valle, 7 de marzo de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0045

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: ALBA INES RODRÍGUEZ MORALES

DEMANDADOS:

1. COLPENSIONES
2. ANDI-COMFANDI
3. PAR-ISS
4. CLÍNICA SAN FRANCISCO SA
5. IMÁGENES DIAGNÓSTICAS SAN JOSÉ SAS

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00037-00**

Buga, Valle, siete (7) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte a las partes que ante el cambio de titular a partir del 12 de febrero de 2024, el suscrito constató que ninguno de los procesos programados con fecha de audiencia pública, **incluido el presente**, se encontraban ajustados al Acuerdo PCSJA-11567 del 06 de junio de 2020 y las Circulares PCSJC20-27 del 21 de septiembre de 2020 y PCSJC21-6 del 18 de febrero de 2021. Es decir, que no garantizaba, entre otros, el protocolo para **conformar** y **organizar** electrónicamente el expediente, bajo estándares de autenticidad, integridad, unidad, fiabilidad y disponibilidad.

Asimismo, actualmente la Secretaría del Juzgado a partir del 12 de febrero de 2024 está en el curso de organizar 174 expedientes conforme a dicho acuerdo y circulares, y en cuyo proceso se analizará la necesidad o no de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, aspecto de suma importancia para garantizar el desarrollo sin solución de continuidad de cualquiera de las etapas de las audiencias públicas del artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS.

Del mismo modo, ejerciendo este Juzgado las facultades del artículo 48.º del CPT y de la SS, como medidas de dirección para garantizar a las partes en todos los procesos programados con fecha de audiencia, incluido este, adoptó un Plan de Mejoramiento para garantizar que el expediente digital cumpliera con los protocolos establecidos por el acuerdo y circulares expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; y, además, para adoptar cualquier otra medida de dirección necesaria con arreglo a la disposición procesal en comento y el artículo 132.º del Código General del Proceso.

En ese sentido, que solo hasta hoy, por un lado, la Secretaría cumplió con la organización del presente expediente bajo un estándar que genere en las partes del proceso autenticidad, integridad, unidad, fiabilidad y disponibilidad; por el otro, que el suscrito ejerció sobre el proceso las *medidas de dirección y control de legalidad*, el Juzgado justifica los motivos de por qué no realizó la audiencia programada por el titular saliente.



Ello obliga necesariamente a reprogramar nueva fecha teniendo en cuenta su antigüedad, condición de las partes, *complejidad*, la clase de procedimiento y la disponibilidad de horario en la agenda que lleva el Juzgado, con el propósito de garantizar a las partes el respeto de los derechos fundamentales (debido proceso, defensa, contracción), el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Con todo, el Juzgado programará nueva fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS**, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital que se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

Eventualmente, si las partes no cuentan con los medios tecnológicos y virtuales, con tiempo suficiente pueden solicitar al Juzgado la audiencia en forma **híbrida o mixta (virtual/presencial)** o absolutamente **presencial**.

Vale la pena advertir a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En atención a lo dispuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Reprogramar la hora de las **09:00 a. m. del día 3 de abril de 2024**, para realizar la audiencia pública **del artículo 80.º del CPT y de la SS**, y agotar la práctica pruebas, alegatos de conclusión y juzgamiento.

Segundo. Advertir a la parte demandante, integrados y demandada, y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

Tercero. Advertir a la parte demandante, demandada, y demás intervinientes o integrados, sus apoderados, que deberán comparecer preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

Cuarto. Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital en cualquier horario con el siguiente enlace [2021-00037](https://expediente.judicial.gov.co/2021-00037), por favor, consérvelo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

ENS

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **núm. 036** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

08/Marzo/2024
La Secretaria.



INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez informando que tenía programada audiencia del artículo 80.º CPT y de la SS. Sírvese proveer.

Buga, Valle, 7 de marzo de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0048

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: MILTON FABIÁN TIGREROS ESCOBAR
DEMANDADOS:

1. PROVIDENCIA SA
2. JAIRO OBANDO PANTOJA

GARANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00044-00**

Buga, Valle, siete (7) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte a las partes que ante el cambio de titular a partir del 12 de febrero de 2024, el suscrito constató que ninguno de los procesos programados con fecha de audiencia pública, **incluido el presente**, se encontraban ajustados al Acuerdo PCSJA-11567 del 06 de junio de 2020 y las Circulares PCSJC20-27 del 21 de septiembre de 2020 y PCSJC21-6 del 18 de febrero de 2021. Es decir, que no garantizaba, entre otros, el protocolo para **conformar** y **organizar** electrónicamente el expediente, bajo estándares de autenticidad, integridad, unidad, fiabilidad y disponibilidad.

Asimismo, actualmente la Secretaría del Juzgado a partir del 12 de febrero de 2024 está en el curso de organizar 174 expedientes conforme a dicho acuerdo y circulares, y en cuyo proceso se analizará la necesidad o no de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, aspecto de suma importancia para garantizar el desarrollo sin solución de continuidad de cualquiera de las etapas de las audiencias públicas del artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS.

Del mismo modo, ejerciendo este Juzgado las facultades del artículo 48.º del CPT y de la SS, como medidas de dirección para garantizar a las partes en todos los procesos programados con fecha de audiencia, incluido este, adoptó un Plan de Mejoramiento para garantizar que el expediente digital cumpliera con los protocolos establecidos por el acuerdo y circulares expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; y, además, para adoptar cualquier otra medida de dirección necesaria con arreglo a la disposición procesal en comento y el artículo 132.º del Código General del Proceso.

En ese sentido, que solo hasta hoy, por un lado, la Secretaría cumplió con la organización del presente expediente bajo un estándar que genere en las partes del proceso autenticidad, integridad, unidad, fiabilidad y disponibilidad; por el otro, que el suscrito ejerció sobre el proceso las *medidas de dirección y control de legalidad*, el Juzgado justifica los motivos de por qué no realizó la audiencia programada por el titular saliente.

Ello obliga necesariamente a reprogramar nueva fecha teniendo en cuenta su antigüedad, condición de las partes, *complejidad*, la clase de procedimiento y la disponibilidad de horario en la agenda que lleva el Juzgado, con el propósito de garantizar a las partes el respeto de los derechos fundamentales (debido proceso,



defensa, contracción), el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Con todo, el Juzgado programará nueva fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS**, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital que se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

Eventualmente, si las partes no cuentan con los medios tecnológicos y virtuales, con tiempo suficiente pueden solicitar al Juzgado la audiencia en forma **híbrida o mixta (virtual/presencial)** o absolutamente **presencial**.

Vale la pena advertir a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En atención a lo dispuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Reprogramar la hora de las **09:00 a. m. del día 10 de abril de 2024**, para realizar la audiencia pública **del artículo 80.º del CPT y de la SS**, y agotar la práctica pruebas, alegatos de conclusión y juzgamiento.

Segundo. Advertir a la parte demandante, integrados y demandada, y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

Tercero. Advertir a la parte demandante, demandada, y demás intervinientes o integrados, sus apoderados, que deberán comparecer preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

Cuarto. Informar a la parte demandante, demandada, sus apoderados y demás intervinientes que sí consideran tener ánimo real para **conciliar**, con una propuesta de conciliación clara y concreta, en ese caso, pueden solicitar con suficiente antelación al Juzgado la celebración de una audiencia pública especial, previa a la fecha programada.

Quinto. Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital en cualquier horario con el siguiente enlace [2021-00044](#), por favor, consérvelo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Nino Sanabria
EINER NINO SANABRIA

ENS

**Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle**

SECRETARÍA

En Estado **núm. 036** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
08/Marzo/2024
La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el apoderado de la parte demandante desistió de las pretensiones. Sírvasse proveer.

Buga, Valle, 07 de marzo de 2024


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0043

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: CARLOS RAMON CUESTA SIMPSON
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00100**-00

Buga, Valle, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que en este asunto no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso y el apoderado de la parte actora cuenta con facultades para desistir, conforme con el poder visible al archivo digital núm. 02, se considera procedente la solicitud de desistimiento a las pretensiones de conformidad con el artículo 314.º del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS, advirtiendo que el mismo implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, y que esta providencia producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

En consecuencia, aceptará el desistimiento, se dará por terminado el proceso, sin condena en costas por no aparecer causadas, y se ordenará su archivo previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Aceptar el desistimiento a las pretensiones de esta demanda elevado por el apoderado de la parte demandante.

Segundo. Dar por terminado el presente proceso, sin costas.

Tercero. Archivar definitivamente el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **No. 036** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
08/Marzo/2024
La Secretaria.



INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez informando que tenía programada audiencia del Parágrafo 1° del artículo 42.º CPT y de la SS. Sirvase proveer.

Buga, Valle, 7 de marzo de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0051

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación Ordinario)
EJECUTANTE: AIDA LUCIA NOGUERA POTES y OTROS
EJECUTADO: FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2006-00251**-00

Buga, Valle, siete (7) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte a las partes que ante el cambio de titular a partir del 12 de febrero de 2024, el suscrito constató que ninguno de los procesos programados con fecha de audiencia pública, **incluido el presente**, se encontraban ajustados al Acuerdo PCSJA-11567 del 06 de junio de 2020 y las Circulares PCSJC20-27 del 21 de septiembre de 2020 y PCSJC21-6 del 18 de febrero de 2021. Es decir, que no garantizaba, entre otros, el protocolo para **conformar** y **organizar** electrónicamente el expediente, bajo estándares de autenticidad, integridad, unidad, fiabilidad y disponibilidad.

Asimismo, actualmente la Secretaría del Juzgado a partir del 12 de febrero de 2024 está en el curso de organizar 174 expedientes conforme a dicho acuerdo y circulares, y en cuyo proceso se analizará la necesidad o no de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, aspecto de suma importancia para garantizar el desarrollo sin solución de continuidad de cualquiera de las etapas de las audiencias públicas.

Del mismo modo, ejerciendo este Juzgado las facultades del artículo 48.º del CPT y de la SS, como medidas de dirección para garantizar a las partes en todos los procesos programados con fecha de audiencia, incluido este, adoptó un Plan de Mejoramiento para garantizar que el expediente digital cumpliera con los protocolos establecidos por el acuerdo y circulares expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; y, además, para adoptar cualquier otra medida de dirección necesaria con arreglo a la disposición procesal en comento y el artículo 132.º del Código General del Proceso.

En ese sentido, que solo hasta hoy, por un lado, la Secretaría cumplió con la organización del presente expediente bajo un estándar que genere en las partes del proceso autenticidad, integridad, unidad, fiabilidad y



disponibilidad; por el otro, que el suscrito ejerció sobre el proceso las *medidas de dirección y control de legalidad*, el Juzgado justifica los motivos de por qué no realizó la audiencia programada por el titular saliente.

Ello obliga necesariamente a reprogramar nueva fecha teniendo en cuenta su antigüedad, condición de las partes, *complejidad*, la clase de procedimiento y la disponibilidad de horario en la agenda que lleva el Juzgado, con el propósito de garantizar a las partes el respeto de los derechos fundamentales (debido proceso, defensa, contracción), el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Con todo, el Juzgado programará nueva fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia pública del Parágrafo 1° del artículo 42.° del CPT y de la SS**, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital que se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

Eventualmente, si las partes no cuentan con los medios tecnológicos y virtuales, con tiempo suficiente pueden solicitar al Juzgado la audiencia en forma **híbrida o mixta (virtual/presencial)** o absolutamente **presencial**.

Vale la pena advertir a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En atención a lo dispuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Reprogramar la hora de las **09:00 a. m. del día 4 de abril de 2024**, para realizar la audiencia pública **del Parágrafo 1° del artículo 41.° del CPT y de la SS**, y decidir las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

Segundo. Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [2006-00251](https://expediente.judicial.gov.co/2006-00251)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

ENS

Juzgado Primero (1°)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **núm. 036** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

08/Marzo/2024
La Secretaria.



INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez informando que tenía programada audiencia del Parágrafo 1° del artículo 42.° CPT y de la SS. Sirvase proveer.

Buga, Valle, 7 de marzo de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0040

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación Ordinario)
EJECUTANTE: GILBERTO DE JESUS GUERRERO y OTRO
EJECUTADO: FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2007-00107-00**

Buga, Valle, siete (7) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte a las partes que ante el cambio de titular a partir del 12 de febrero de 2024, el suscrito constató que ninguno de los procesos programados con fecha de audiencia pública, **incluido el presente**, se encontraban ajustados al Acuerdo PCSJA-11567 del 06 de junio de 2020 y las Circulares PCSJC20-27 del 21 de septiembre de 2020 y PCSJC21-6 del 18 de febrero de 2021. Es decir, que no garantizaba, entre otros, el protocolo para **conformar** y **organizar** electrónicamente el expediente, bajo estándares de autenticidad, integridad, unidad, fiabilidad y disponibilidad.

Asimismo, actualmente la Secretaría del Juzgado a partir del 12 de febrero de 2024 está en el curso de organizar 174 expedientes conforme a dicho acuerdo y circulares, y en cuyo proceso se analizará la necesidad o no de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, aspecto de suma importancia para garantizar el desarrollo sin solución de continuidad de cualquiera de las etapas de las audiencias públicas.

Del mismo modo, ejerciendo este Juzgado las facultades del artículo 48.° del CPT y de la SS, como medidas de dirección para garantizar a las partes en todos los procesos programados con fecha de audiencia, incluido este, adoptó un Plan de Mejoramiento para garantizar que el expediente digital cumpliera con los protocolos establecidos por el acuerdo y circulares expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; y, además, para adoptar cualquier otra medida de dirección necesaria con arreglo a la disposición procesal en comento y el artículo 132.° del Código General del Proceso.

En ese sentido, que solo hasta hoy, por un lado, la Secretaría cumplió con la organización del presente expediente bajo un estándar que genere en las partes del proceso autenticidad, integridad, unidad, fiabilidad y



disponibilidad; por el otro, que el suscrito ejerció sobre el proceso las *medidas de dirección y control de legalidad*, el Juzgado justifica los motivos de por qué no realizó la audiencia programada por el titular saliente.

Ello obliga necesariamente a reprogramar nueva fecha teniendo en cuenta su antigüedad, condición de las partes, *complejidad*, la clase de procedimiento y la disponibilidad de horario en la agenda que lleva el Juzgado, con el propósito de garantizar a las partes el respeto de los derechos fundamentales (debido proceso, defensa, contracción), el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Con todo, el Juzgado programará nueva fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia pública del Parágrafo 1° del artículo 42.° del CPT y de la SS**, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital que se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

Eventualmente, si las partes no cuentan con los medios tecnológicos y virtuales, con tiempo suficiente pueden solicitar al Juzgado la audiencia en forma **híbrida o mixta (virtual/presencial)** o absolutamente **presencial**.

Vale la pena advertir a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En atención a lo dispuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Reprogramar la hora de las **02:00 p. m. del día 2 de abril de 2024**, para realizar la audiencia pública **del Parágrafo 1° del artículo 41.° del CPT y de la SS**, y decidir las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

Segundo. Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 2007-00107

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**Juzgado Primero (1°)
Laboral del Circuito
Buga-Valle**

SECRETARÍA

En Estado **núm. 036** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
08/Marzo/2024
La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvasse proveer.

Buga, Valle, 07 de marzo de 2024


REINALDO POSSO GALLO
El secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0052

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social).
DEMANDANTE: JOSE BAYARDO BETANCOURTH RAMIREZ
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00123**-00

Buga, Valle, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

Segundo. Archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **No. 036** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
08/Marzo/2024
La Secretaría.